



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: general
16 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica 16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 26 del programa provisional*

Responsabilidad y reparación (artículo 14, párrafo 2)

Experiencia en la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio relacionadas con el artículo 14, párrafo 2, sobre responsabilidad y reparación

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su decisión 14/21, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica tomó nota de la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva sobre novedades en lo que respecta a la responsabilidad y reparación por daños al medio ambiente en general y a la diversidad biológica en particular. También invitó a las Partes y a otros Gobiernos a presentar a la Secretaría Ejecutiva información sobre su experiencia en la aplicación de decisiones de la Conferencia de las Partes relacionadas con el artículo 14, párrafo 2 del Convenio, y pidió a la Secretaría Ejecutiva que recopilara esa información, así como información sobre novedades recientes, y la pusiera a disposición para su examen en la presente reunión.

2. Por consiguiente, la presente nota contiene cierta información sobre las novedades en materia de responsabilidad y reparación que pueden ser pertinentes a las cuestiones bajo examen en el contexto del párrafo 2 del artículo 14 desde la publicación de información similar para la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en noviembre de 2018¹.

3. En respuesta a la invitación formulada por la Conferencia de las Partes, se recibieron comunicaciones sobre novedades recientes de Alemania, España, el Estado de Palestina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea y Zimbabwe. El texto completo de las comunicaciones se publicará en un documento informativo² en el idioma en que se presentaron.

* CBD/COP/16/1.

¹ Véase CBD/COP/14/10.

² CBD/COP/16/INF/10.

II. Novedades recientes

A. Novedades a nivel internacional

1. Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

4. En su decisión CP-10/13, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología pidió a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación a proporcionar información a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas que hubieran establecido para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por organismos vivos modificados e invitó a otros Gobiernos a hacer lo propio. Asimismo, pidió a la Secretaría Ejecutiva que recopilara la información y la presentara para su examen en su 11ª reunión.

5. La Secretaría ha preparado una reseña de la información recibida en respuesta a la solicitud anterior para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena la examine en su 11ª reunión³.

2. Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

6. En su resolución 4/20, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aprobó el quinto Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental (Programa de Montevideo V)⁴. El Programa tiene por objeto promover el desarrollo y la aplicación del estado de derecho ambiental, fortalecer la capacidad conexa a nivel nacional y contribuir a la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En virtud del párrafo 6 b) del Programa, los coordinadores nacionales tienen la tarea de determinar las esferas prioritarias para la aplicación del Programa.

7. En la primera serie de sesiones de la primera reunión mundial de coordinadores nacionales, celebrada del 2 al 4 de junio de 2021, los participantes examinaron ocho esferas prioritarias para la aplicación del Programa de Montevideo V hasta 2030 que se habían determinado sobre la base de los resultados de una encuesta y de los requisitos del Programa. Las ocho esferas prioritarias se agruparon en tres esferas temáticas prioritarias (cambio climático, diversidad biológica y contaminación), que se complementaron con cinco esferas prioritarias de actividad transversales y estratégicas, entre ellas, el delito ambiental y la responsabilidad. Además, se estableció una esfera prioritaria inicial (respuestas jurídicas para hacer frente a la crisis que supone la contaminación del aire).

8. La segunda serie de sesiones de la primera reunión mundial de coordinadores nacionales se celebró del 6 al 9 de junio de 2022. Los participantes examinaron el estado de ejecución de las esferas prioritarias y la situación de la financiación. También examinaron en detalle el estado de ejecución de la esfera prioritaria inicial mencionada anteriormente. En la esfera prioritaria 3 (respuestas jurídicas para hacer frente a la crisis de la diversidad biológica), la propuesta de la Secretaría fue prestar apoyo a los países, en colaboración con asociados e interesados pertinentes, para que refuercen, desarrollen o apliquen los instrumentos y marcos jurídicos adecuados, y creen la capacidad necesaria en relación con el logro de los objetivos y compromisos pertinentes en el marco de los convenios relacionados con la diversidad biológica, por ejemplo, el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020.

9. La segunda reunión mundial de coordinadores nacionales en el marco del Programa de Montevideo V se celebró del 3 al 5 de junio de 2024. Los participantes examinaron, entre otras cosas, una nota sobre opciones de esferas prioritarias claramente definidas para combatir la crisis climática⁵

³ Véase CBD/CP/MOP/11/11.

⁴ Para más información sobre el Programa de Montevideo, véase <http://www.unep.org/resources/factsheet/montevideo-environmental-law-programme-decade-action-environmental-law>.

⁵ UNEP/Env.Law/MTV5/GNFP.2/4.

y una nota sobre opciones de esferas prioritarias claramente definidas para combatir la crisis de diversidad biológica⁶. En este último documento, las opciones de las esferas prioritarias que se consideraron en detalle se relacionaron con lo siguiente: apoyar las iniciativas de los países en desarrollo encaminadas a reforzar las leyes nacionales, subnacionales y regionales relacionadas con la diversidad biológica para abordar los problemas vigentes en materia de diversidad biológica y las nuevas perspectivas mundiales; desarrollar la capacidad de los distintos interesados para elaborar y aplicar leyes relacionadas con la diversidad biológica y reforzar las instituciones, y subsanar lagunas de conocimientos, investigar y promover instrumentos para orientar a los interesados en relación con la legislación en materia de diversidad biológica.

3. Pérdidas y daños asociados a los efectos del cambio climático

10. En 2022, el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático aprobó su segundo plan de trabajo quinquenal renovable para el período 2023-2027⁷, que también sirvió de marco general para sus cinco grupos temáticos de expertos.

11. En sus decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, respectivamente, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París reconocieron la necesidad de prestar ayuda a los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a responder ante las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados a los efectos adversos del cambio climático como, entre otros, los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta. En las mismas decisiones, establecieron nuevos mecanismos de financiación para prestar asistencia a esos países en desarrollo y un fondo para responder a las pérdidas y los perjudicados, cuyo mandato incluía la necesidad de centrarse en hacer frente a las pérdidas y los daños.

12. En sus decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, respectivamente, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París designaron el fondo mencionado anteriormente como entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero del Convenio, que también serviría al Acuerdo de París⁸. El fondo, denominado Fondo de Respuesta ante Pérdidas y Daños, rendirá cuentas ante la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que también se encargarán de orientar su labor. La Junta del Fondo celebró su primera reunión del 30 de abril al 2 de mayo de 2024, y su segunda reunión del 9 al 12 de julio de 2024.

13. Según el *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos: Revisión Global 2023*⁹, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con Sabin Center for Climate Change Law de la Universidad de Columbia, los litigios sobre el cambio climático están aumentando y extendiendo su ámbito geográfico, mientras que se amplía la gama de teorías jurídicas. A medida que empeora la crisis climática, las personas, los grupos de jóvenes y de mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades locales, entre otros, recurren a los tribunales y otros órganos judiciales y administrativos para emprender acciones legales contra los Gobiernos y las entidades del sector privado por su inacción y por no cumplir sus metas de mitigación y adaptación, al objeto de obtener reparación por la pérdida de vidas y de medios de subsistencia.

⁶ UNEP/Env.Law/MTV5/GNFP.2/3.

⁷ FCCC/SB/2022/2/Add.2.

⁸ <https://unfccc.int/loss-and-damage-fund-joint-interim-secretariat>.

⁹ [Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Informe Mundial sobre Litigios Climáticos: Revisión Global 2023 \(Nairobi, 2023\).](#)

4. El ecocidio como delito internacional

14. Se está debatiendo a nivel mundial si causar daños graves a los ecosistemas vitales (es decir, la destrucción masiva del medio ambiente) debería constituir un delito internacional, conocido como “ecocidio”¹⁰. En junio de 2021, la Fundación Stop Ecocide convocó a un grupo de expertos independientes compuesto por abogados especialistas en derecho internacional para elaborar una definición de “ecocidio”. El Grupo de Expertos Independiente sobre la Definición Jurídica de Ecocidio definió “ecocidio” como “actos ilícitos o deliberados cometidos a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que dichos actos causen daños graves, generalizados o duraderos al medio ambiente”¹¹.

15. El Fiscal de la Corte Penal Internacional también ha celebrado consultas sobre la manera de propiciar la rendición de cuentas por delitos ambientales con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En febrero de 2024, la Oficina del Fiscal anunció una nueva iniciativa de política al respecto¹². El plan consiste en elaborar un documento de política sobre los delitos ambientales basado en el Estatuto de Roma y otros instrumentos reglamentarios de la Corte, así como en los tratados ambientales aplicables, las normas de derecho internacional consuetudinario y la jurisprudencia de otros tribunales internacionales y nacionales, con miras a promover la rendición de cuentas, la transparencia y la previsibilidad en esa esfera.

B. Novedades a nivel nacional o regional

16. Como se indica en el párrafo 3 anterior, un número reducido de Partes presentó información sobre novedades en la esfera de la responsabilidad y la reparación por daños al medio ambiente en general y a la diversidad biológica en particular.

17. En su comunicación, la Unión Europea se refirió a la Directiva sobre responsabilidad medioambiental como su marco para prevenir y reparar los daños. También se refirió a las directrices elaboradas por la Comisión Europea en marzo de 2021 para aclarar el alcance del término “daño ambiental”. Señaló que la segunda evaluación de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental estaba en curso, y que su publicación estaba prevista para el tercer trimestre de 2024.

18. En su comunicación, Alemania destacó las disposiciones pertinentes de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Ordenación del Paisaje, de julio de 2009.

19. En su comunicación, el Gobierno de España hace referencia a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y su reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2090/2008, que transpuso la Directiva de responsabilidad medioambiental de la Unión Europea. Dicha ley y reglamento deben interpretarse y aplicarse en concordancia con la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha comunicación contiene enlaces a información adicional.

20. En su comunicación, el Estado de Palestina indicó que se estaba preparando un proyecto de decreto sobre el medio ambiente que estipulaba mecanismos de responsabilidad y reparación. También se habían establecido sanciones y multas para garantizar los sistemas de culpabilidad y reparación.

21. En su comunicación, el Reino Unido se refirió como novedad reciente a la Ley del Medio Ambiente de 2021, que estableció un marco jurídico para la protección del medio ambiente y la gobernanza a nivel nacional. Afirmó que la ley fijó metas a largo plazo para mejorar la calidad del aire, la diversidad biológica, el agua y la reducción de desechos, así como para la eficiencia de los recursos. Asimismo, estableció que los ministros de la Corona deben, al formular políticas, tener

¹⁰ La idea de ecocidio fue propuesta por primera vez en la década de 1970 durante la guerra de Vietnam por el profesor de biología Arthur W. Galston, en protesta contra el uso de herbicidas y del agente químico defoliante naranja por parte de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos para destruir la cubierta de follaje y los cultivos de las tropas enemigas.

¹¹ Véase www.stopecocide.earth/legal-definition.

¹² Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional: “La Oficina del Fiscal inicia una consulta pública sobre una nueva iniciativa de política para avanzar en la rendición de cuentas por los delitos ambientales con arreglo al Estatuto de Roma”, declaración, 16 de febrero de 2024.

debidamente en cuenta cinco principios ambientales, entre ellos, el principio de la acción preventiva para evitar daños ambientales, el principio de que los daños ambientales deben, como prioridad, rectificarse en la fuente, y el principio de que quien contamina paga. Habida cuenta de esos principios, el Reino Unido afirmó que la Ley del Medio Ambiente garantizaba que toda nueva política nacional buscaría evitar los daños ambientales desde el principio.

22. En su comunicación, Zimbabwe manifestó que en el capítulo 14.31 de la Ley sobre la Autoridad Nacional de Biotecnología (núm. 3 de 2006) estaban contemplados varios principios de responsabilidad y reparación.

Responsabilidad de las empresas por daños ambientales

23. En los últimos años, algunos países (en su mayoría países desarrollados) han desplegado esfuerzos para hacer frente a los daños ambientales y las violaciones de los derechos humanos resultantes de las acciones de las multinacionales. Se ha adoptado un número creciente de medidas, como las disposiciones regulatorias destinadas a hacer frente a los efectos adversos de las actividades económicas transnacionales sobre el medio ambiente y los consumidores, como la Ley sobre el Deber de Vigilancia de 2017 en Francia, la Ley de Diligencia Debida en las Cadenas de Suministro en Alemania, que entró en vigor en enero de 2023, el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 995/2010, la Ley de Transparencia en Noruega, que entró en vigor el 1 de julio de 2022, y la Ley de Diligencia Debida en materia de Trabajo Infantil de 2019 en los Países Bajos¹³.

III. Elementos sugeridos para un proyecto de decisión

24. La Conferencia de las Partes podría estimar oportuno adoptar una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 14/21 del 29 de noviembre de 2018;

Recordando también el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal¹⁴, en el que estableció como misión del Marco, entre otras cosas, la adopción de medidas urgentes para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica;

Observando que la recopilación de comunicaciones e información sobre novedades recientes en materia de responsabilidad y reparación por daños al medio ambiente en general y a la diversidad biológica en particular, presentada en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes¹⁵, puso de manifiesto una mayor conciencia entre las Partes de la necesidad de adoptar y aplicar medidas normativas, jurídicas o administrativas adecuadas para evitar o mitigar esos daños;

1. *Invita a las Partes a seguir adoptando medidas adecuadas para hacer frente a los daños a la diversidad biológica, entre ellas, medidas de respuesta;*

2. *Decide examinar el tema de la responsabilidad y la reparación en el contexto del artículo 14, párrafo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica en¹⁶ su 18ª reunión, teniendo en cuenta la información sobre las novedades pertinentes, como los progresos realizados en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.*

¹³ Peter Gailhofer y otros, eds., *Corporate Liability for Transboundary Environmental Harm: an International and Transnational Perspective* (Suiza, Springer, 2023), pág. 4.

¹⁴ Decisión 15/4, anexo.

¹⁵ CBD/COP/16/INF/10.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.